

Albert Noguera Fernández, *La igualdad ante el fin del estado social, propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad*, Editorial Sequitur, 2014, 234 pp.

GABRIEL MORENO GONZÁLEZ
Universitat de València

Palabras clave: igualdad, Estado social, derechos sociales, nuevo constitucionalismo latinoamericano.
Keywords: equality, welfare state, social rights, new Latin American constitutionalism.

El profesor de la Universitat de València, Albert Noguera Fernández, en el libro que aquí recensionamos, intenta llevar a cabo una reformulación de las categorías constitucionales tendente a la configuración de un nuevo constitucionalismo de la igualdad integral. Para ello, analiza en primer lugar las distintas dimensiones de la igualdad, apuntando brevemente sus orígenes históricos y sus consecuencias sociales.

La primera de estas dimensiones, la clásica igualdad formal, supone que a los otrora individuos sometidos a la arbitrariedad del Antiguo Régimen, se les dota de un estatus de ciudadanía, en el que se les reconoce a todos por igual una similitud e independencia jurídicas necesarias para el desarrollo y expansión del Estado capitalista, en tanto para que el contrato, base del nuevo modelo económico surgido con el capitalismo, pueda situarse en la piedra angular de éste, precisa que quienes son partes del mismo tengan plena capacidad (formal) para quedar vinculados y poder producir efectos jurídicos. A este reconocimiento de la libre autonomía de la voluntad como soporte del paradigma capitalista (el contrato), la igualdad formal, para ser plena, ha de añadir también una progresiva expansión de la igualdad en derechos (diferente a la igualdad de Derecho), donde todos los ciudadanos, sea cual sea el colectivo social al que pertenezcan, puedan gozar de las mismas prerrogativas.

Una vez que se ha conseguido garantizar niveles aceptables de igualdad formal en las sociedades occidentales, el siglo XIX empieza a centrar el debate sobre la igualdad en su antagonismo económico: la desigualdad material.

Como consecuencia de la Revolución Industrial, nace un proletariado urbano que vive en unas condiciones de pobreza y explotación nunca vistas. De tal suerte que las preocupaciones ahora de las ciencias sociales y de la filosofía política se vinculan directamente con la posibilidad de solucionar dichos niveles de desigualdad, surgiendo con ello un movimiento obrero cada vez más fuerte y cohesionado, y construcciones políticas que establecen la igualdad material como su principal objetivo (socialismo utópico y marxismo).

Junto a estas dos clásicas concepciones de la igualdad (formal y material), la posición social de un individuo viene también determinada por lo que Bourdieu llamó el “capital simbólico”, que constituye el núcleo de lo que el profesor Noguera denomina como igualdad subjetiva. Ésta no es otra que la referida al reconocimiento social de una persona (y su propio autoreconocimiento) por los atributos que posee (belleza, fama, prestigio, cultura...) y que operan al margen, *ab initio*, de sus condiciones jurídica y económica. Vinculada a esta última, la igualdad intercultural se refiere a aquella que “equipara o nivela a las personas o sujetos colectivos en su posibilidad de determinar concéntricamente o hacia dentro (tomando la clásica distinción de Charles Taylor) la manera en que quieren vivir, en el sentido que cada uno de ellos tiene como persona o grupo merecedor de respeto”. La posibilidad de que inmigrantes con una religión y cultura propias puedan desarrollar plenamente sus valores y tradiciones, tanto individual como colectivamente, es quizá el mejor ejemplo de esta dimensión de la igualdad.

A estas cuatro dimensiones de la igualdad, hay que añadir, y más en los últimos tiempos, la igualdad con la naturaleza. La Ilustración, al introducir en la acción y pensamiento occidentales el concepto de progreso, puso la primera piedra del comienzo de un proceso “imparable” de abierta oposición a la naturaleza. El progreso técnico se alcanzaba paulatinamente, y se alcanza, en detrimento del medio que nos rodea; de ahí que, si en nuestras sociedades contemporáneas queremos preservarlo, tengamos que reconocer mecanismos de defensa que impliquen el cese de la supeditación de la naturaleza a “nuestro” bienestar material. Tras la aparición, a principios de los 70, de los primeros atisbos de un derecho ambiental autónomo, la Constitución de Ecuador de 2008 viene a ser la primera ley fundamental en el mundo que reconoce y garantiza derechos a la naturaleza, creando una serie de instrumentos para que, a través de la acción de terceros, aquéllos puedan hacerse valer.

* * *

Una vez analizadas las cinco dimensiones de la igualdad (formal, material, subjetiva, intercultural y con la naturaleza), el profesor Noguera defiende que no puede existir una plena garantía de la igualdad si no se reconocen la interdependencia, indivisibilidad e interrelación de sus distintas vertientes. Los modelos de negación parcial de la igualdad, que sí reconocen una o varias de sus dimensiones, lo hacen siempre a costa del resto (al ser interdependientes) y profundizando, por ende, en mayores cuotas de desigualdad. Estos modelos siempre han conllevado contradicciones ínsitas a ellos que han provocado consiguientes crisis en el sistema capitalista. Crisis que se han solucionado, o “parcheado”, mediante un sistema de desplazamiento de las distintas dimensiones. Así, a lo largo del siglo XIX, y como consecuencia de la Revolución Industrial, el surgimiento de las masas proletarias pauperizadas produjo una crisis sin precedentes de la igualdad material, hasta el punto que el propio sistema temió por su supervivencia. Para restablecer el equilibrio y aliviar, en parte, la presión demográfica y la pobreza de las sociedades europeas, el imperialismo y la colonización acudieron prestos, expandiendo los dominios del viejo continente por todo el globo e incidiendo, de manera negativa, en la igualdad intercultural.

Por su parte, la profunda crisis de la igualdad subjetiva que se dio en Occidente a finales del siglo XIX, con el auge de las teorías del superhombre, del racismo, la eugenesia, el elitismo cultural y “democrático”, el nacionalismo romántico exacerbado, etc...desembocó finalmente en dos guerras mundiales donde la misma condición humana quedó olvidada en los campos de exterminio. Para restablecer la igualdad subjetiva, se acudió al incremento y potenciación, esta vez de signo positivo, de la igualdad formal, con una renovada y ampliada cultura de los derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tribunales Constitucionales, Tribunal de Estrasburgo...etc).

Así pues, las sucesivas crisis de las dimensiones de la igualdad se han intentado solventar siempre mediante una incidencia, negativa o positiva, en el resto de dimensiones, desplazando los esfuerzos sociales (y del Poder), en una u otra dirección, con la mirada siempre puesta en evitar una crisis estructural del sistema, su colapso. De este modo, llegamos a la sociedad del Estado Social, donde las lecciones del flagelo de la guerra y el fantasma del comunismo, parecieron impulsar un modelo que, aparentemente, habría podido alejar de una vez por todas las crisis cíclicas de la igualdad.

* * *

Parece existir cierto consenso en que el Estado Social de posguerra (Welfare State) ha sido el único modelo que hasta la fecha ha conseguido garantizar altos niveles de igualdad y de bienestar. Sin embargo, como demuestra el autor en la tercera parte de su libro, el Estado Social se construyó con pies de barro y sobre profundas desigualdades, en una reproducción más sofisticada, pero reproducción al fin y al cabo, de un modelo de negación parcial de la igualdad.

Primero, el Estado Social estuvo vinculado a un crecimiento económico ilimitado, sin el cual no podría mantenerse el aparente pacto de equilibrio entre el Trabajo y el Capital que garantizaba altas tasas de acumulación a éste y niveles aceptables de bienestar a aquél. El bienestar social y su progresivo aumento se condicionaba a partir del “rebose o derrame de riqueza”, o lo que es lo mismo, un crecimiento económico más que proporcional que garantizara el proceso de acumulación de las élites económicas a pesar del menoscabo que los sistemas redistributivos del Estado les imponían. Ello permitía la cesión de derechos, privilegios y cuotas de la acumulación capitalista a los grupos subalternos (ascensor social) sin necesidad de que la acumulación misma, en términos brutos, viera peligrar su existencia.

Segundo, la consecución de altos niveles de igualdad material en las sociedades del Estado Social se produjo sobre la base de una consiguiente reducción de la igualdad formal. En la producción fordista, típica de esta etapa, el contrato de trabajo no se hace pensando en la cualidad del sujeto-trabajador, sino únicamente en el resultado de su esfuerzo, en su “energía” bruta. A ello hay que sumarle que las redes de solidaridad institucionales que el Estado Social crea se tejen siempre en el ámbito nacional, del “nosotros”, con exclusión del “ellos”, de los extranjeros, que al no acceder siquiera a la categoría de ciudadanos (nacionales), quedan fuera de los instrumentos del Estado integrador y del propio pacto fundador. Por si fuera poco, la igualdad formal se ve aún más socavada en sus principios con la predominancia del elemento masculino y patriarcal en las relaciones de trabajo durante la segunda mitad del siglo XX. El hombre es el prototipo de trabajador, de padre de familia, que trae el dinero a casa y que administra los bienes del núcleo.

Pero no solo la igualdad formal estaba en entredicho en el Estado Social, sino que éste también se construía sobre la potenciación negativa del resto de dimensiones de la igualdad. La intercultural heredó del imperialismo militarista y colonial de la etapa capitalista anterior el peso de la opresión Norte-Sur, pero esta vez, desde categorías económicas y comerciales. El intercam-

bio desigual entre materias primas (Sur) y bienes de equipo y de consumo (Norte) sustentó, en gran medida, el rápido crecimiento industrial y económico de los países europeos de posguerra, cuyo incremento de riqueza, y por ende, de igualdad material, se produjo a costa de incrementar la desigualdad intercultural de los países periféricos, minando, con ello, el propio internacionalismo de las izquierdas eurocentristas. La igualdad subjetiva también se ve afectada al basarse la materialización efectiva del acceso al ciclo económico de las clases subalternas en un consumo desenfrenado, tendente a la más burda apariencia y a la creación sin límites de necesidades ficticias. La emulación ostentosa y la envidia aumentan el individualismo y la mercantilización cuantitativa de la vida, provocando un estado permanente de necesidad y consumo que redundan en mayores cotas de infelicidad. Y sin duda, la última de las dimensiones de la igualdad analizadas más arriba, la que se refiere a nuestras relaciones con la naturaleza, también entra en conflicto con el aumento del bienestar y de la igualdad material de las clases medias occidentales. El progreso industrial, amparado en el keynesianismo de posguerra, ve en la naturaleza únicamente el instrumento en el que encontrar recursos y en el que derivar las “externalidades” negativas.

Por tanto, los amplios y aceptables niveles de igualdad material que se alcanzaron en el occidente del Estado Social se sostuvieron en el incremento de la desigualdad formal, subjetiva, intercultural y con la naturaleza, consolidando con el paso del tiempo un modelo de negación parcial de la igualdad que era, como el resto de modelos de negación parcial, insostenible a largo plazo, por cuanto contenía contradicciones inherentes de difícil armonía.

* * *

Estas contradicciones no se materializaron, sin embargo, hasta bien entrada la década de los 70, cuando la propia igualdad material sobre la que se sustentaba todo el modelo comenzó a quebrar. Se suele establecer, el año de 1973 como la fecha del inicio del desmantelamiento del Estado Social y del comienzo de la ruptura del pacto Capital-Trabajo a favor del primero. La crisis del petróleo y la llegada del llamado “Nuevo Derecho Económico” explican el porqué, o más bien los detonantes, de esta nueva tendencia “neoliberal”, que viene siendo analizada, principalmente, desde dos prismas: el economicista y el voluntarista.

Los partidarios de la tesis economicista defienden que lo económico determina lo político-jurídico, que de los cambios producidos en la infraestructura se derivan las mutaciones en el Derecho y el Poder, en el Estado. De acuerdo a esta teoría, la crisis del petróleo vino a frenar en seco el crecimiento progresivo e hipotéticamente ilimitado del Estado Social, que necesitaba, como vimos, de un crecimiento perpetuo con el que satisfacer unos parámetros aceptables de concentración de Capital. Ello, unido a la irrupción de la globalización con el consiguiente desplazamiento de los centros de producción a la periferia, a las nuevas formas de producción y trabajo (las TICs, la tecnología, los medios telemáticos...etc), y al inicio de la financiarización de la economía a través del crédito y el predominio del sector bancario-financiero sobre todos los elementos del tejido económico, implicó, según esta tesis, que los marcos jurídico-políticos se adaptaran a la nueva realidad y asumirían e integrarían elementos ajenos al Estado Social, que, con el paso del tiempo, ayudarían a socavarlo.

Por su parte, la tesis voluntarista sostiene que es lo político-jurídico lo que determina lo económico y que, en consecuencia, fueron las decisiones políticas con eficacia jurídica las que derrumbaron los elementos esenciales del Estado Social. La crisis del petróleo, si bien es verdad que paralizó la tasa de crecimiento y acumulación, no impidió que ésta se repusiera en poco tiempo, no pudiendo así explicar, ella sola, la nueva tendencia económica neoliberal. Ésta sólo se debería a la creación de un relato o discurso autolegitimador desde el poder político institucionalizado. El Estado y las élites gobernantes, por primera vez desde que aceptara el pacto fundante del Estado Social, ven peligrar su propio proceso de acumulación y acusan la inconveniencia de aquél. Ven cómo palpita una ruptura o desvinculación entre las ideas de los sujetos en los que se fundamenta el sistema (ciudadanos, intelectuales, trabajadores, estudiantes, etc.), y las concepciones imperantes (e inherentes) en el núcleo del sistema. En efecto, desde la posguerra, las ideas de izquierda predominan masivamente entre amplios sectores de la sociedad y entre la inmensa mayoría de la *intelligentsia* europea. De ahí que, en los años 70, y en parte como contestación a la catarsis de "Mayo del 68", un nuevo concepto comience a acuñarse desde la institucionalidad político-jurídica: la gobernabilidad. El famoso informe de la Comisión Trilateral "diagnosticaba" la profunda distancia que se daba entre una sociedad civil militante altamente disidente y participativa, y el propio modelo socio-político que se quería imponer, de tal modo que existiría un serio riesgo para la gobernabilidad (y

reproducción) del sistema. Para el Capital el Estado Social ya no resulta útil. La crisis del petróleo del 73, que para la tesis economicista viene a ser la causa del inicio del declive de Estado de Bienestar, en la tesis voluntarista deviene en el contexto propicio para justificar e intentar legitimar la nueva tendencia pro mercado. Se empieza a instaurar de este modo la visión neoliberal de la sociedad y el Estado, de suerte tal que la igualdad material, sobre la que se había construido todo el edificio del *Welfare State*, comienza a desmoronarse. A medida que los fenómenos de exclusión crecen, el “velo de la ignorancia” (Rawls) que da fundamento a la solidaridad del Estado Social se derrumba, puesto que aumenta la desigual concepción de los riesgos, reduciéndose el sector de la ciudadanía susceptible o propenso a contribuir a mecanismos de solidaridad. Esta quiebra de la solidaridad cuando la sociedad más lo necesita, esta ineficiencia de los mecanismos del Estado de Bienestar cuando más se precisa su activación, viene a cristalizar lo que para algunos autores (Rosanvallon) ya resultaba una evidencia: que las relaciones de solidaridad fundamento del sistema social son una medida de reconocimiento asegurador y utilitarista entre un sector (más amplio o reducido) de población homogéneo, ya sean los WASP americanos o las clases medias europeas.

Por tanto, una vez dinamitada en el seno del Estado Social, y desde él, la igualdad material como vórtice del sistema nutrido jerárquicamente de las otras dimensiones de la igualdad, ésta, en su sentido pleno, queda completamente supeditada a los intereses del proceso de acumulación. Si entra en crisis la única dimensión de la igualdad que no lo estaba en el Estado Social (solo para las clases medias occidentales), ya no hay ninguna que perviva como referente. Todas las dimensiones entran en crisis, y el mecanismo de desplazamiento por el cual los modelos de negación parcial de la igualdad conseguían renovarse y perpetuarse, ya no puede darse, puesto que ya no hay dimensión que pueda soportar la superación de ninguna crisis. Se necesita, en consecuencia, un nuevo modelo de reconocimiento y garantía integral de la igualdad y, junto a él, o precisamente, gracias a él, un nuevo constitucionalismo.

* * *

Esta necesidad de un nuevo constitucionalismo que sea el que dé cobertura jurídica a un proceso político de potenciación de la igualdad en todas

sus dimensiones, debe superar los tres grandes retos a los que, según Albert Noguera, todo proyecto de transformación social ha de enfrentarse en la actualidad.

En primer lugar, se tendría que desconcentrar y dispersar los esfuerzos sobre todas las dimensiones de la igualdad, no sólo, como se ha venido haciendo hasta ahora, en la igualdad material. Superar, por tanto, los modelos de negación parcial de la igualdad en aras de garantizar un reconocimiento de la igualdad plena, en la que todas sus vertientes se vean garantizadas con la misma intensidad. De ahí la necesidad de que este nuevo constitucionalismo incorpore un reconocimiento pleno sin jerarquías y garantice la justicia-bilidad de todos los derechos, sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos, de la naturaleza, etc.

En segundo lugar, el nuevo constitucionalismo debería desvincular la titularidad de derechos de la nacionalidad y del trabajo asalariado. La trayectoria regresiva en el reconocimiento de derechos (sociales, sobre todo), a los inmigrantes, por no poseer la nacionalidad de los Estados en los que viven, unido a la proliferación de trabajadores sin empresa y empresas sin trabajadores, y de nuevas formas de trabajo no asalariado (autónomos, autónomos económicamente dependientes, *freelance*, etc.), aumenta la necesidad de que el reconocimiento de tales derechos sea universal, sin que se haga necesario poseer un vínculo con un estatus jurídico difícil, en muchas ocasiones, de alcanzar.

En tercer y último lugar, se haría preciso que el nuevo constitucionalismo de la igualdad coadyuvara a reforzar el papel de la sociedad civil (Hegel) dentro del modelo, sin reducir el papel que ésta pueda tener (y tiene) en el ámbito político, en el Estado, para aumentarlo y convertirla en una ciudadanía social organizada capaz de implementar medidas de igualdad social y económica por sí misma, sin necesidad de la intervención estatal-política. El reconocimiento constitucional de nuevos sujetos colectivos como plataformas, mareas, movimientos sociales, etc, y la garantía a éstos de un haz de actuaciones jurídicamente sostenibles, implicaría un redimensionamiento del concepto de participación del constitucionalismo clásico, en una reformulación novedosa de los paradigmas Sociedad-Estado y Sociedad-Sociedad.

* * *

Una vez establecidos cuáles serían los objetivos y los retos a cuya consecución se supeditaría el nuevo constitucionalismo, habría de determinarse qué clase debería ser el que mejor sirviera a tal fin. Aquí, el profesor Noguera distingue entre dos grandes concepciones de constitucionalismo: el constitucionalismo de la igualdad estática y el constitucionalismo de la igualdad en acción.

El primero, el constitucionalismo de la igualdad estática, opera siempre cuando existe, en un momento dado y como fundamento de todo el sistema, un consenso armónico sobre la concepción integral de la igualdad que el modelo de sociedad constituido quiere perseguir. Esta concepción del constitucionalismo, del Estado y la igualdad, conlleva en sí un problema de difícil (cuando no imposible) solución, que ha provocado que todos los modelos estáticos que se han intentado alcanzar o consolidar fracasen con el tiempo. Y es que la igualdad integral, es decir, la igualdad con pleno reconocimiento de todas sus vertientes y dimensiones, no puede operar como un encuentro o consenso en un espacio y en un tiempo dados, y de ahí intentar proyectarse de cara al futuro, por cuanto toda concepción estática, determinada espacio-temporalmente, que se quiera imponer en la sociedad, se ve socavada por el dinamismo de ésta, en tanto en cuanto la igualdad pura o perfecta, la propia igualdad integral, no es más que un ideal irrealizable por definición, que puede, y debe, nutrirse del dinamismo de la sociedad en la que quiere reinar. Su campo no es el del *Ser*, no es el de una idea ontológica irrefutable y alcanzable, sino el del *Deber Ser*, el de la construcción progresiva sin fin.

De este modo, el constitucionalismo más adecuado para la consecución de un modelo de igualdad integral sería el constitucionalismo de la igualdad en acción, donde ésta se vaya afianzando a partir del conflicto entre las demandas sociales y el Estado, a través de la corresponsabilidad antagonica Sociedad-Estado y Sociedad-Sociedad. A ello serviría el reconocimiento constitucional de la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos, que crearía un marco de conflicto (pacífico y legítimo) que permitiría a los diversos sujetos sociales (movimientos, asociaciones etc.), interactuar con o contra los intereses de terceros. A modo de ejemplo, este nuevo constitucionalismo, aunque no prohibiera la propiedad privada, sí perseguiría la concentración abusiva de ésta, pudiendo los sujetos sociales, sin necesidad de que el Estado intervenga, impedirla mediante acciones directas en una especie de "lógica rousseauiana de control ciudadano sobre el poder", que devuelva el conflicto a la sociedad y que aleje al Estado como neutralizador de aquél. Claro que ello comportaría la determinación apriorística de unos necesarios lími-

tes y restricciones, pues la experiencia de la Historia no es muy positiva en cuanto a las concepciones schmittianas de lo Político y del Conflicto que, aun interpretadas desde un prisma transformador, precisan de una mayor acotación; algo sobre lo que el autor, quizás, no profundiza como debiera.

Junto a este reconocimiento de acciones “informales” de implementación dinámica de la igualdad, el profesor Noguera defiende que el nuevo constitucionalismo tendría que incorporar también el establecimiento de nuevos cauces procesales para aquellos sujetos que, desde la sociedad, estén constitucionalmente amparados (movimientos sociales, etc), con el objetivo de acceder así al control jurisdiccional de las decisiones políticas tomadas en y desde el Estado. La ampliación de la legitimación para acceder a la justicia constitucional, unido al refuerzo del propio papel de las cortes constitucionales, habilitadas para sustituir, si fuera necesario, al legislador (“acción de inconstitucionalidad por omisión”), no solo garantizaría la defensa frente a los logros ya alcanzados en el campo de la igualdad, sino que también aumentaría las posibilidades de mayor dinamismo en la construcción progresiva de una idea dinámica de ésta, reproduciendo en el plano jurídico-estatal el carácter conflictivo de las demandas sociales.

Al mismo tiempo, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ofrece, para el autor, una serie de experiencias innovadoras en la perspectiva constitucional que serían útiles a ese nuevo constitucionalismo de la igualdad en acción que pretende, siquiera, teorizarse. La sustitución de la partidocracia, donde los partidos poseen el monopolio sobre la vida política del Estado, por una democracia participativa, donde el Poder se traslada de los partidos a la sociedad civil en la construcción de un nuevo centro de legitimidad; o la constitucionalización de un derecho al gasto público (algo novedoso al ser inexistente en los sistemas constitucionales), mandando desde la norma fundamental asignaciones de gasto público, son solo dos de las múltiples manifestaciones de un constitucionalismo que poco a poco empieza a consolidarse en algunos países latinoamericanos y que, al menos desde la teoría, pueden servirnos como marco referencial en la construcción de los primeros pilares de un nuevo modelo social y constitucional que garantice los cauces a través de los cuales pueda ir alcanzándose, progresiva y conflictivamente, mayores niveles de igualdad.

GABRIEL MORENO GONZÁLEZ

Universitat de València

e-mail: gabriel_morenogonzalez@hotmail.com